

RESOLUCION No. 159/2007

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley se adoptó el Acuerdo No. 3154, de fecha 28 de mayo de 1997, como parte del proceso de adecuación y la asimilación de las nuevas funciones asignadas al Ministerio de la Industria Pesquera, disponiendo en su Apartado Segundo la facultad de este Ministerio de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros.

POR CUANTO: Las especie marina Langosta (*Panulirus argus*) constituye el fondos exportable más valioso de la economía pesquera cubana, gozando a su vez de un reconocido prestigio a nivel internacional por la calidad alcanzada y su presentación en el mercado, con incidencia fundamental en la Unión Europea, Japón y Canadá, entre otros países.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 094 de fecha 23 de mayo de 2007 de esta autoridad se dispuso con carácter obligatorio para aquellos viajeros que pretendan extraer por puertos y aeropuertos ubicados en el territorio nacional producciones derivadas de las especies marinas Langosta (*Panulirus argus*) y Camarón (*penaeus spp*), en cualquier cantidad, la obligatoriedad de presentar ante la autoridad aduanal correspondiente documento acreditativo que justifique la adquisición de los mismos en la red comercial autorizada a tales efectos.

POR CUANTO: A solicitud de la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo y de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera se ha propuesto dejar sin efecto lo dispuesto en cuanto a la especie Camarón (*penaeus spp*) y añadir aspectos no observados al momento de dictar la disposición jurídica relativos a la Langosta (*Panulirus argus*) aludida en el Por Cuanto anterior y que tienen que ver con las regulaciones existentes en cuanto a la comercialización de lo que respecta a la especie Langosta, en virtud de lo cual se hace necesario derogar la misma y en su lugar dictar la disposición que corresponde, evitando que personas sin la debida autorización la extraigan del país en cualquier cantidad y forma de presentación lo cual pudiera afectar la imagen alcanzada por el producto en el mercado internacional.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, inciso 4) del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del referido Decreto-Ley No. 147; faculta al que Resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige; y en su caso para la población en general en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la exportación sin carácter comercial de la especie marina Langosta (*Panulirus argus*), en cualquier cantidad y forma de presentación.

SEGUNDO: En caso de ser detectado algún hecho de intento de extracción de la especie marina Langosta (*Panulirus argus*) la autoridad aduanal correspondiente procederá a la retención y se comunicará a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera que proceda, a los efectos de su decomiso y recogida inmediata por un Inspector adscrito a la misma.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección Jurídica de este Ministerio con la reproducción y distribución de lo que por la presente se dispone, así como a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control de su cumplimiento.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 094, dictada por el Ministro de la Industria Pesquera, en fecha 23 de mayo de 2007.

QUINTO: La presente Resolución comienza a regir a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo, a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; al Jefe de la Aduana General de la República y a cuantas otras personas naturales proceda.

Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y al Viceministro que corresponda de este Organismo, así como a cuantas personas jurídicas deban conocer de lo que por la presente se dispone.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 30 días del mes de agosto de dos mil siete.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera